

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0058-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 01-11-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Demanda defectuosa /

Problemas jurídicos

1) Revisada la demanda, fue observada por providencia ante las deficiencias presentadas en la forma, toda vez que se dispuso que, la parte actora adjunte la diligencia de notificación con la Resolución Administrativa que se impugna, acredite su legitimación activa, presente la Resolución Administrativa en fotocopia legalizada u original, otorgándosele al efecto el plazo de 15 días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de su legal notificación con dicha providencia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda, conforme lo previene el art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"curso informes emitidos por Secretaria de Sala Segunda señalando que no se cumplió con las observaciones realizadas por decreto de fs. 157, mismas que merecieron los decretos de fs. 160 y 163, cursantes a fs. 160 y 163, otorgándosele al efecto el plazo de 9 días hábiles en un primer decreto y otros 5 días hábiles en un segundo decreto, ambos computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación con dicha providencia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo previene el art. 333 del Cód. Pdto. Civ. en su parte in fine, de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándoseles para tal efecto, en fechas 29 de agosto y 2 de octubre de 2018, conforme las diligencias de notificación que cursan a fs. 161 y 164 de obrados, quien bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0058-2018 tiene por NO PRESENTADA la demanda contencioso administrativo, con base en el siguiente argumento:

1) El art. 333 del Cód. Pdto. Civ., prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido

se la tendrá por no presentada y al no haber la parte actora dado cumplimiento al decreto de fs. 157 dentro del término otorgado, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

El art. 333 del Cód. Pdto. Civ., prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada.